



Resolución Directoral

N° 00475-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 09 de julio de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024322623 (Registro MINAM N° 2024081072), que contiene la solicitud presentada por la empresa **CAMPO LIMPIO.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20513294574, sobre la solicitud de ampliación de la lista residuos y unidades vehiculares para el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 01319-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 de la citada norma establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 (**LGIRS modificada**), señala que *“Para*

hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.”;

Que, el numeral 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), el Registro Autoritativo de EO-RS permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación de servicios o comercialización, los cuales deben ser conducidos hacia las áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda. Asimismo, la inscripción en el mencionado Registro tiene vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**);

Que, así también, el artículo 88 del citado Reglamento establece que, a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones de: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS recogió el procedimiento de “modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que estableció que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB); asimismo, el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del referido Reglamento precisa que la ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, la DGGRS del MINAM emitió la Constancia de Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0026-19-130104** (en adelante, **Registro N° EO-RS-0026-19-130104**), sustentada en el Informe N° 0004-2019-MINAM/VMGA/DGRS-FONC, mediante el cual se inscribió a la empresa **CAMPO LIMPIO** con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20513294574 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**), para la operación de recolección selectiva y transporte y valorización de residuos sólidos **no peligrosos** en el ámbito de gestión no municipal, consignándose como representante legal al señor Carlos Benjamín Caballero Solís y como responsable técnico al ingeniero sanitario Manuel Alejandro Saavedra Díaz;

Que, el 11 de abril de 2024, a solicitud de la empresa, la DGGRS del MINAM emitió la Constancia del Anexo 01 del Registro N° **EO-RS-0026-19-130104**, sustentada en el Informe N° 00713-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se modificó la información relacionada con el representante legal, así como del responsable técnico; consignándose al señor Mario Alfredo Ojeda Roncagliolo, como nuevo representante legal; y al Ingeniero Ambiental Fabio Cesar Casalino Del Águila como nuevo responsable técnico de la empresa;

Que, el 11 de junio de 2024, mediante la SUCE, presentada a través de la VUCE, la empresa, representada por el señor Mario Alfredo Ojeda Roncagliolo, solicitó a la DGGRS la ampliación de residuos sólidos peligrosos y unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-0026-19-130104**, proponiendo las unidades vehiculares de placas N° **V9R-903 y TOQ-845** para

desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos en el ámbito no municipal;

Que, de la revisión de los actuados en el presente caso, en el Informe N° 01319-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se advierte que la empresa solicita “*ampliación de la lista y unidades vehiculares para el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*”, a través del Procedimiento Administrativo de “*Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*” identificado con Código: PA2100AE91 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (en adelante, **TUPA del MINAM**); concordado con lo establecido en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; no obstante, en el referido informe se precisa que la empresa no se encuentra autorizada en dicho Registro para desarrollar el manejo de residuos peligrosos, por lo que resulta improcedente;

Que, así mismo, en el referido informe se precisa que, en caso la empresa continúe su pretensión, deberá primero autorizarse el manejo de residuos peligrosos, por lo que debe tramitarse mediante el procedimiento administrativo de “*Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*” identificado con Código: PA21009B86 del TUPA del MINAM, que exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; el cual se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de la lista de residuos sólidos y unidades vehiculares para el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, solicitada por la empresa **CAMPO LIMPIO**; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01319-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **CAMPO LIMPIO**., la presente Resolución, así como el Informe N° 01319-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024081072

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: p6lgti